



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 795/2025

Asunto: Denegación Renta Garantizada de Ciudadanía / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con la resolución de la Gerencia de Servicios Sociales, de fecha 13 de febrero de 2025, por la que se denegó a XXX la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) así como la falta de respuesta a la reclamación previa a la vía judicial interpuesta contra dicha resolución.

Según las manifestaciones del autor de la queja, el motivo de la denegación de la RGC solicitada se encuentra en la aplicación del artículo 11, apartado 1, letra c) del Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Dicho precepto establece expresamente, entre los requisitos exigidos a los miembros de las unidades familiares o de convivencia para poder ser destinatarios de la mencionada prestación, que quienes se encuentren en edad de trabajar deben estar inscritos como demandantes de empleo en la provincia de residencia en la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito no resulta exigible para aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una enseñanza reglada.

Consta en la resolución denegatoria, que XXX, hija de la Sra XXX, con 16 años cumplidos, según la información obtenida de la Dirección Provincial de Educación de León durante el periodo de septiembre de 2023 a abril de 2024, ambos incluidos, figura como *“absentista con más del 20% del tiempo lectivo, así como la no formalización de la matrícula para el curso 2024/2025.*



Considera el autor de la reclamación, que XXX a ni está obligada a estudiar y ni a seguir estudiando y que por tal motivo se encuentra inscrita como demandante de empleo y no formalizó ninguna matrícula para el curso 2024-2025.

Señala para terminar, que con fecha de marzo de 2025, doña XXX presentó, ante la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, reclamación previa a la vía de la jurisdicción social, sin que hasta la fecha de presentación de la queja en esta Defensoría, se hubiese resuelto la misma.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En respuesta a nuestra solicitud de información, esa Administración autonómica remitió un informe en el que se indicaba, entre otras cuestiones, que D^a XXX presentó una solicitud para la percepción de la Renta Garantizada de Ciudadanía con fecha 2 de julio de 2024. En dicha solicitud se hacía constar que la solicitante convive, entre otras personas, con su hija XXX, nacida el 3 de mayo de 2008.

Tras analizar la solicitud y la situación socioeconómica de la unidad familiar de D^a XXX, con fecha 19 de septiembre de 2024 se le requirió la presentación de diversa documentación. Entre los documentos solicitados se encontraba un certificado actualizado del centro de formación de su hija XXX, así como la acreditación de que estaba cursando una actividad formativa reglada durante el curso académico 2024/2025.

La interesada respondió con fecha 20 de enero de 2025, manifestando que su hija ya no se encontraba cursando estudios y que estaba en situación de desempleo. A tal efecto, adjuntó justificante de demanda de empleo, en el que consta que XXX se inscribió como demandante el 14 de octubre de 2024.

El 13 de febrero de 2025, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León dictó Resolución denegando la prestación de RGC demandada porque XXX, integrante de la unidad familiar de la titular de la solicitud de la prestación, tenía cumplidos los dieciséis años a la fecha de presentación de la petición, 2 de julio de 2024, y no se había inscrito como demandante de empleo hasta el día 14 de octubre de 2024, por lo que incumplía uno de los requisitos necesarios para acceder a esta prestación que figuran del Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León.

En concreto, el requisito establecido en el artículo 11.1, letra c), exige que, para poder ser beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía como miembros de la



unidad familiar o de convivencia, deberán cumplirse y acreditarse, entre otros, los siguientes requisitos:

“c) Que quienes se encuentren en edad de trabajar estén inscritos como demandantes de empleo en la provincia de residencia en la fecha de presentación de la solicitud”.

Dicha condición no es exigible para aquellos miembros de la unidad familiar que estén cursando una actividad formativa reglada, sin embargo, según información obtenida de la Dirección Provincial de Educación, para el período de septiembre de 2023 a abril de 2024 (ambos incluidos) XXX figuraba en absentismo con más del 20% del tiempo lectivo y además no había formalizado la matrícula para el curso 2024/2025.

D^a XXX no está conforme con la denegación de la solicitud de RGC alegando que su hija XXX tiene 16 años, por lo que no tiene obligación de seguir estudiando y manifiesta en la queja registrada en esta Defensoría que está inscrita como demandante de empleo desde el 14 de octubre de 2024. A este respecto, cabe indicar que el motivo de la denegación no es que su hija no estuviese estudiando, sino que a la fecha de la solicitud, se encontraba en edad de trabajar y no estaba inscrita como demandante de empleo.

El 20 de marzo de 2025 la interesada presentó reclamación previa a la vía judicial insistiendo en que su hija XXX, con 16 años, no está obligada a estudiar, y que se encuentra inscrita como demandante de empleo desde el 14 de octubre de 2024. Dicha reclamación previa ha sido desestimada con fecha de 20 de mayo de 2025.

En el formulario de solicitud de prestación de RGC figura expresamente que *“Para acceder a la prestación, el solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar en edad legal de trabajar deberán estar inscritos como demandantes de empleo en la fecha de presentación de la solicitud, indicándose excepciones a dicha obligación como es la de “cursar una actividad formativa reglada”.*

A pesar de que D^a XXX en su solicitud no indica que su hija XXX estuviera cursando alguna actividad formativa reglada, se le hizo un requerimiento de documentación, para que, entre otras cuestiones, aclarara este extremo. En la documentación aportada el 20 de enero de 2025, en contestación al requerimiento efectuado, quedo constatado que su hija XXX no estaba estudiando y que se encontraba en situación de desempleo desde el 14 de octubre de 2024.

En base a lo anterior, la prestación es denegada porque a la fecha de presentación de la solicitud (2 de julio de 2024), XXX tenía 16 años y no estaba inscrita como demandante de empleo en la provincia de residencia, incumpliendo el requisito establecido en el ya citado artículo 11, apartado 1, letra c) del Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en



materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía.

La resolución denegatoria también señalaba que no concurría la exención a la mencionada obligación del artículo 11.1, letra c) consistente en “*cursar una actividad formativa reglada*”, ya que, según información obtenida de la Dirección Provincial de Educación, para el período de septiembre de 2023 a abril de 2024 (ambos incluidos), XXX figura como absentista con más del 20% del tiempo lectivo, así como no había formalizado matrícula para el curso 2024/2025.

A vista de todo ello, aunque no hemos detectado irregularidad alguna en la actuación de esa Consejería, cabe tener en cuenta que la inscripción de una persona como demandante de empleo es un trámite sencillo y gratuito, y que en el momento que XXX y el resto los miembros de la unidad familiar de doña XXX en edad de trabajar se encuentren inscritos como demandantes de empleo, si se mantienen el resto de condiciones que existían a fecha 2 de julio de 2024, se podría solicitar nuevamente la RGC, que en ese caso podría ser concedida.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Poner en conocimiento de doña XXX que, si en el momento actual su hija se encuentra correctamente inscrita como demandante de empleo, podría volver a solicitar y obtener la Renta Garantizada de Ciudadanía, de forma que si se cumplen el resto de requisitos exigidos por parte de los miembros de la unidad familiar, podría obtener la prestación previamente denegada por el motivo indicado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López